Se deciara texto oficial y antentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por le tanto serán obligatorias en su cumplimiento, identerior Decreto de 20 de Fabrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

DE MANILA

Parle miliat. servicio de la Plaza

PARA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1834.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.— El Comandante D. Juan Golobardas,—Imaginaria.—Otro D. Bernardino Herrarte.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.

-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,
losé Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 21 de Octubre de 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—

El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imaginaria.—

Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.

-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,
José Pregó.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujeción al pliego de bases que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporacion en la Sala Capitular de las Casas consistoriales el dia 28 del corriente á las diez de su mañana

Manila 17 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para vender en concierto público las lápidas que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido recogidos por los interesados.

1.ª Se vende en concierto público 167 lápidas de adultos y 86 de párvulos procedentes de nichos que han sido abiertos por cumplidos y abandonadas por los interesados.

2.a El tipo para la celebracion de este contrato, será en progresion ascendente el de la cantidad de ps. 210°

3.a Para garantir el cumplimiento de este servicio, el Contratista entregará en metálico ó en documento de depósito en la Caja del mismo nombre de la Tesorería general de Hacienda Pública la cantidad de pfs. 21°».

4.a El rematante extraerá las referidas lápidas del sitio en que están depositadas dentro del término de tres dias, contados desde el siguiente en que se le notifique la aprobacion del remate

5.a El Contratista entregará en la Tesorería del Exemo. Ayuntamiento la cantidad en que se le adjudique la venta al tercer dia de haber sido notifi-

cado de la aprobacion del remate, devolviéndole entonces el depósito provisional para licitar.

6.a El Contratista otorgarà su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento que serà autorizado por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

7.a Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones se procederá á nueva subasta por su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta oficial (de tal fecha), así como de los requisitos que se exigen para la venta en concierto público de las lápidas que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao procedentes de nichos abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido re ogidas por los interesados, se compromete á adquir r por su cuenta las espresadas lápidas por la cantidad de (aquí el importe en letra). Fe ha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la compra de las lápidas procedentes de nichos abiertos existentes en depósito en el Cementerio general de Di'ao.

Manila 17 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 6

Hallándose vacantes tres plazas de sobrestantes de la Direccion de obras del Exemo. Ayuntamiento, dotadas una con cuarenta pesos mensuales y las otras dos con veinte pesos tambien mensuales; se hace público en virtud de acuerdo de dicha Exema. Corporacion, á fin de que los que deseen servirlas, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Exemo. Sr. Corregidor, acompañada de los documentos que justifiquen sus servicios, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha.

Manila 18 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 2

ADMINISTRACION GENERAL.

DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE DE MANILA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cuatro mil nueve cavanes de paláy de la hacienda de S. Pedro Tunasan.

1.ª El dia 30 del actual á las diez de la mañana se pondrá en pública subasta presidida por el llmo. Sr. Director del Colegio 4009 cavanes da paláy de la hacienda de S. Pedro de Tunasan en la provincia de la Laguna.

2.ª Simultaneamente se celebrará la subasta en S. Pedro de Tunasan, ante el respectivo administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayordomo de la misma.

3.ª El tipo será de diez reales cavan en progresion ascendente que se marcará en un cuartillo de real por lo menos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultanea, y si resultaren iguales los tipos, será preferido el rematante de Manila, si antes de seis dias no se hubiera presentado en la capital el de provincia á nueva licitacion entre ambos.

4.ª A los tres dias de notificado la adjudicación de la subasta, otorgará el rematante á su costa la

correspondiente escritura de obligacion, bajo garantía de fianza ó de persona abonada á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.ª El paláy se estraerá en el término de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, cuya extraccion no se podrá verificar sin prévia órden y pago á lo menos de la tercera parte del importe total.

6.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias, garantías suficientes ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitación, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios é igual licitación se efectuará con el paláy que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

7.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar antes del acto un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8. Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano aunque esté pagada, quedará el rematador obligado á pagar precio del depósito si necesitára la hacienda del local.

Manila 14 de Octubre de 1884. — Tomás Torres. — V.º B.º — El Director, Fr. Echevarría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de fecha 19 de Setiembre último, participado á este Gobierno Civil por el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil en comunicacion de 25 del propio mes, se ha servido declarar vacante la Cátedra de Francés de la Escuela de Contabilidad é idiomas de esta Capital, por abandono del Profesor que la desempeñaba D. Francisco de Mas y Oset, disponiendo al propio tiempo su provision en la forma que la legislacion vigente determina.

Y debiendo celebrarse pública oposicion segun prescribe el Reglamento para dicha Escuela de 7 de Diciembre de 1850, se verificará este acto ante el Tribunal que al efecto habrá de designarse y que se constituirá para el objeto el dia 20 del próximo Noviembre en el Salon de Sesion del Exemo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» à fin de que las personas que aspiren à tomar parte en la oposicion, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno antes del dia señalado para la misma, acompañando si los tuvieren, los títulos académicos que acrediten su suficiencia.

Manila 16 de Octubre de 1884.—P. O., Polo de Bernabé.

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL

Por el presente se cita á D. Vicente de los Reyes, maestro de la escuela pública de niños del pueblo de San Marcelino de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del presente anuncio en la "Gaceta oficial", se presente en este Gobierno Inspeccion Provincial á dar sus descargos en el espediente que de órden Superior se le instruye por abandono de destino.

Iba 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde mayor, Rafael Soriano.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 10 de Junio de 1884, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, à suber:

0 de	Junio de 1884, ante la fé púl co, à siber:	olica del	Escribano	D. Manuel
Núme.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño-	Cantidad en que se vendió.	Shte. á favor de la prenda
2838	Una peineta con oro. tres	ALIE DE O	at least the	method s
2988	brillantes y cuarenta y nueve brillantitos pfs. 5 Una peineta con oro y pelo, un rosario de madera con	124 74	110 >	, ,
3000	oro. Un par aretes de oro con	4 54	4 54	» >
	pelo. I Un par aretes de oro con	1 51	1 25	, ,
	pelo, un anillo de tumbaga con vidrios falta uno. 2 Una sarta pp. nuestros de	1 51	1 62	> 11
	oro, tres bolones de oro con perlitas, faltan tres Una peineta con oro, un ro-	4 51	4 54	» n
40	sario de coral con oro, un par broqueles de oro.	4 54	4 62	> 08
	o Un anillo de oro con perlitas. O Un anillo de oro con una	1 51	2 »	» 49
88	perla. 3 Un par aretes de oro con pelo.	1 51	2 » 1 51	, 13
95	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro.	6 05	6 05	» »
109	Un resario de coral con oro.	6 05	6 05	ura array
48	B Un rosario de oro, un id. de madera con oro, otro id. de coral con oro, dos agu-			
50	jas de tumbaga.) Un par aretes de oro, un	9 08	10 >	» 92
	anillo de tumbaga.	1 51	2 n	» 49
	par aretes de oro con pelo. 2 Un rosario de madera con	1 51	1 75	» 24
	oro. Un boton de oro, un id.	4 54	5 25	» 71
	con una perleta, un par aretes de oro con pelo 3 Un rosario de vidrio con	1 51	1 87	• 36
-	oro, un par aretes de oro con vidrio.	3 03	4 .	» 97
	Un alfiler de oro con siete diamantitos.	7 56	7 56	2.3
31	Una peineta con oro y perlas. Dos clavos con oro y perlas.	10 59 7 56	7 56	3 41 » »
	Un anillo de oro con perlitas, faltan dos.	1 51 1 51	1 51 1 51	
	Una peineta con oro. Un anillo de oro con tres brillanitos	18 14	19 "	, 86
67	Un rosario de coral con oro, dos agujas con oro y pelo.	4 54	4 54	3 3
	Dos agujas con oro y per- litas, falta una.	3 03	3 03	n n
506	Dos peinetas con oro, un id. y un par aretes de oro			
	con piedras falsas y perli- tas, un par aretes de oro			
	con pelo, un id y dos ani- llos de oro con perlitas, na anillo de oro con tres			
	diamantitos. falta uno, un id. con vidrio y un bri-			
15	llantito. Un avillo de oro con dos	24 18	25 >	, 82
39	brillantitos. Un par aretes de oro con	3 03	3 03	
	vidrio y dos perlitas. Un resario de vidrio con ero.	1 51 3 03	1 51 3 03) »
	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	, ,
3004	Una peineta, un alfiler y un par aretes con oro y per- litas.	21 16	22 >	> 84
75	Un anillo de oro con per- lites.	1 51	1 51	, ,
702	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	n »
14	Una plancha, tres planchitas v un rostrillo de plata	10 59	10 >	,
	Un anillo de oro con per- las.	1 51	1 75	n 24
65	Un cairel de oro con guar- dapelo de oro, piedras de	0" 60	90	0 21
84	Dos pares aretes y un anillo	25 69	28 >	2 31
	de oro con perlas, dos bo- tones de oro con una per- lita cada uno.	18 14	18 14	
808	Una cruz de oro con dos perlitas.	1 51	1 75	> 24
16	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	, ,
	Un rosario de coral con oro. Una cadena de oro, un ani-	3 03	4 ,	, 97
99	Un anillo de oro con cinco	18 14	18 14	0 >
	brillantitos, faltan dos, uno con dos diamantitos, falta uno.	9 08	9 08	> >
004	Una cuchara y una cucha- rita de plata.	3 03	2 75	» »
	Una peineta con oro y pelo. Un alfiler y un par aretes	1 51	1 51	0 3
	de oro con perlas. Una peineta (on oro, dos	10 59	11 »	» 41
	rosarios de coral con oro Una peineta con oro. un	15 12	16 »	» 88
78	Una peineta con oro, un	1 51	1 51	» »
24	un rosario de coral con oro,	1 51	1 51	,
32	un anillo de oro con perlitas. Un cui haron de plata roto.	6 05	6 05	" ,

BARESTAN .	21 Octubre o	le 199	4.	
Núme- ros.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.		Cantidad en que se vendió	
	Un reloj de oro «Remon- tuar», núm. 3269, con cai- rel y guardapelo de oro	74 83	80 »	5 17
	Una peineta con ore, un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	, ,
81	Una peineta con oro, Un par aretes de oro con	3 03	3 03	, ,
87	perlitas. Un par aretes de oro con perlitas.	4 54 3 03	3 25	» 22
341	Un anillo de oro con un brillante de color.	15 12	13 >	» 22
	Un rosario de coral con oro. Un clavo de plata con un	3 03	3 03	, ,
	Dos gemelos y cuatro boto-	7 56	7 >	, ,
55	nes de oro. Dos gemelos y tres botones	7 56 15 12	7 56	» »
76	de oro. Una peineta con oro, un par aretes de oro con per-	19 12	12 "	n D
501	litas. Una peineta con oro, dos	3 03	3 03	> 0
10	agujas con oro y pelo. Un par aretes de oro, un id.	3 03	3 37	» 34
36	de tumbaga. Una peineta con oro, un ro-	1 51	1 51) »
	par aretes y un anilo de oro con perlitas.	18 14	19 »	» 86
	Una peineta con oro. Un resario de vidrio con	1 51	2 3	• 49
60	oro y relicario roto. Tres botones de oro con	1 51	1 51	
639	perlitas. Un rosario de vidrio con oro, sin relitario, un par aretes de oro con vidrio y dos per-	4 54	5 >	> 46
58	litas. Una prineta con oro, un par	3 03	3 03	n >
62	Una peineta con oro.	3 03 1 51	3 25 1 51	» 22
	Dos agujas con oro, dos id.	1 51	1 75	> 24
	Una sarta pp. nuestros de oro rotos. Un par broqueles de oro	3 03	3 03	» »
	con perlitas. Una peineta con oro, un	3 03	3 50	> 47
0.0	rosario de madera con tum- baga, un par aretes de oro, un relicario de tumbaga.	4 54	4 54) >
	Un resario de coral con oro, uno id. de vidrio con oro. Un anillo de oro con per-	10 59	11 >	> 41
19.5	litas. Un anillo de oro con tres	4 54	4 54	
	perlas. Una peineta con oro y perli-	3 03	3 03	3.3
95	tas, faltan tres. Una peineta con oro y per-	3 03	2 50))
900	las, un rosario de oro con perlitas y cruz de lo mismo. Una peineta con oro, rota, un anillo de oro con dos	30 22	31 »	» 78
6	perlitas, falta una . Dos anillos de oro con per-	1 51	2 37	> 86
8	litas. Un anillo de oro con un	7 56	7 56	» »
14	brillante. Dos rosarios de vidrio con oro.	30 22	30 22 4 54	2
19	Una peineta con oro, una id. con pelo, otra id., dos	1 01	± 31	,
	clavos, un par aretes vun alfiler con oro y perlitas,			
20	un rosario y un p r aretes de coral y oro.	33 24	33 24	> 3
	Un par aretes de oro con perlitas, falta una. Un anillo de oro con per-	6 05	5 25	» »
	litas. Una peineta y dos clavos	3 03	3 87	» »
	con oro y perlas, un par aretes y un alfiler de oro			
	de oro con perlitas, una peineta con oro, un collar			
	de oro con cruz de oro y perlas, un rosario de co-			
	ral y oro. Una peineta con oro y pelo.	49 21 1 51	50 » 4 51	» 79 » »
53 57	Un seguro de oro. Una cuchara de plata.	15 12 1 51	15 12 1 37	3 3
	Dos botones de oro con perlitas.	4 54	5 >	» 46
	In par aretes de oro con coral, faltan dos. Una peineta con oro, un	1 51	1 51	n >
	Un rosario de vidrio con	3 03	3 50	» 47
99	Una peineta con oro, un	3 03	3 50	> 47
101	anillo de tumbaga. Tres peinetas y un alfiler con oro y perlitas, faltan dos.	3 03	2 50	
21	Tres barritas de oro, un anillo de oro con piedras fals s. uno id. con per-			-1
	litas, falta una, un par are- tes de oro con perlitas, uno id. con tinsin.	10 59	11 .	» 41
22	Un par aretes y dos ani- llos de oro con perlitas,			- F - 1 F
00	un relicario de tumbaga, un par aretes de oro.	12 10	12 10	» »
	Un anillo de oro con un brillante y dos rubís. Dos clavos y un par aretes	18 14	18 14	> >
10	de oro con perlas, faltan			

	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño,	Cantidad en que se vendió.	Shte de la
	dos. 47 Un par aretes de oro con	9 08	9 50	7
	perlas. 66 Un par aretes de oro.	6 05	6 05	
	70 Una peineta, dos clavos y un alfiler con oro y coral.		2 50	
	91 Una peineta y un par are- tes con oro y perlas .	24 18	24 18	*
	93 Tres botones de oro con perlas	4 54	4 54	,
	203 Un rosario de coral con oro. 76 Un rosario de oro con per-		5 37	
	litas y cruz de lo mismo 335 Tres peinetas con oro, la	13 61	13 61	
	una rota, un rosario de vidrio con oro, un par	A FEBRUAR		
	aretes y un anillo de oro, con perlitas, un anillo de			
	oro con media perla y dos perlitas.	13 61	13 .	
	85337 Un anillo y un boton de oro con perlitas.	3 03	4 »	
	38 Una peineta con oro, un par aretes de oro, un co- llar de oro con una perlita.	3 03	3 03	
	57 Un par aretes y un anillo de oro con perlas, un par		3 03	*
	broqueles de oro con co- ral, un anillo de oro con			
	piedra falsa, una cuchara de plata.		8 »	-
	73 Una peineta con oro, un rosario de madera con			
	oro, un anillo de oro con perlas, un par aretes de			
	oro con pelo. 96 Una peineta con oro y pelo.	9 08	1 51	1
	418 Un par aretes de oro con periitas, dos id. de tum-		Total R	SVE.
	baga. 24 Un par aretes de oro con perlitas.	7 56 4 54	7 »	1
	57 Un cairel de oro. 555 Una peineta con oro, un	18 14	4 54 19 »	
	rosario de madera y oro . 71 Un anillo de oro con un	6 05	6 05	
Į	brillante. 72 Una pulsera de oro con	30 22	30 37-	
	medias perlitas y piedras falsas.	12 10	12 10	-
	75 Un rosario de coral con oro.	1 51	2 >	
ı	78 Una peineta con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	
ı	619 Tres botones de oro con una perliti cada u io. 63 Dos colgantes de oro para	3 03	3 25	
ı	reloj, un alfiler para cor- bata con piedra falsa.	7 56	7 50	
ı	73 Un par aretes de oro 78 Un avillo de oro con pie-	i 51	1 87	
١	dra falsa, un par arete- de oro.	3 03	3 03	
ı	97 Un alfiler de oro con pie- dras falsas.	1 51	1 51	,
1	724 Un rosario de madera con oro. 41 Un par aretes y un anillo	3 03	8 03	,
ı	de oro con perlitas. 51 Una peineta y dos agujas	7 56	7 56	2
I	con oro y pelo, un par are- tes de oro con pelo, un			
l	anillo de oro con perlitas. 63 Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54 3 75	"
I	82 Un anillo de oro con perlitas. 88 Un anillo de oro con piedra	1 51	2 3	,
١	falsa, uno id. con dos tur- quesas y medias perlitas	3 03	3 03	
۱	862 Una peineta con oro, un par aretes de oro, uno id.	9.09	2	
١	de tumbaga. 71 Un anillo de oro con per- litas.	3 03	3 03	
ı	900 Tres botones de oro con una perla cada uno.	9 08	1 51 10 »	
ı	71 Una perneta con oro 86002 Una sarta PP. nuestros y	1 51	1 51	,
ı	p quisap de oro. 34 Dos gemelos de oro con chis-	9 08	9 08	,
I	pas de diamante. 79 Un rosario de oro con reli-	21 16	22 »	,
-	95 Dos rosarios de vidrio con	12 10	12 10	
1	oro, rotos, una sarta PP, nuestros de oro. 103 Un par aretes de tumbaga,	1 51	4 »	2
1	uno id. de id. 4 Un par aretes de oro con	1 51	1 51	p
1	coral, un par broqueles de oro con vidrio, un alfiler			
1	con pepitas encarnadas 23 Un anillo de oro con tres	1 51	1 51	
-	perlas. 39 Un anillo de oro con tres brollantes.	3 03	3 03	
	86214 Una peineta con oro, un par aretes de oro.	49 21	49 21	1
1	26 Una peineta con oro y pelo, un rosario de coral con oro,			
	un par aretes de oro. 73 Un resario de madera con	4 54	4 54	2
	84 Un anillo de oro con per-	7 56	7 75	
	litas. 95 Una peineta con oro y pelo,	1 51	1 51	
	97 Un anillo de oro con un diamantito, uno id. con	1 51	1 51	1
	tres id., otro id. con cua- tro id., una roseta de plata			
1	con seis chispas, falta una,		4.199	Total Contract of the Contract
			The same of the sa	111

	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo		Çantida que se ve	d en ndió.	Shte. a	fav	7 8
-	haillantitos sueltos	21	16	18	a	,	13	
4	o fla par aretes de oro, un id.	SHE.	-	118	-			
3	con pelo.	1	51		51	,	,	
K	9 Dos batones de oro con una perlita cada uno.	3	03	3	03		-	
13	re reserio de oro con per-	Indian.		100	0.0	1	Ti and	
1								
п	par aretes de oro con per-	0	00	11	27		90	
	litas.	9	08	11	37	2	29	1
	Una peineta con oro, un par arctes de oro.	1	51	1	51		,	
1	Un rosario de vidrio con		2	-	1502			
	- 40	6	05	6	05	,	>	7
1 5	Dos anillos de oro con per-	1	54	5	,		46	
П	Un par aretes de oro.		51	1	51	7	30	N
		1	51	3	20	1	49	1
O.	a la nar aicies de olo, du	0	00	0				
п	anillo de oro con perlitas.	3	03	3	03	. >	3	١,
ı					p	fs. 46	86	l)
ı	Alhajas pertenecientes à la				200			
ı	sucursal de Quiapo.							
10	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas	1	51	. 0	25		74	
1	Una peineta con oro y perlas.		08		08	2))	
H	s llaa peineta con oro y pelo,							
и	nna aguja de tumbaga	1	51	1	51	,	,	
	of Un anillo de oro con perlas.	3	03	3	50	,	47	
	Un par aretes de oro, un id. con pelo.	3	03	3	03	>>	,	
	Un anillo de oro con una		(100)		200			
п	perlita.	1	51	1	51	10		
В	8 Un boton de oro con una	1	51	2	,,	"	49	
	peria. Il Una peineta con oro, un par		91	**	"	3	40	
18	areles de oro.	3	03	2	50		10	
13	i u par aretes de oro con	7						
П	vidrio.	7.80	51	16 3	51		,	
H	57 Una peineta con oro.	.,	US	3	0.5			
W	rosario de coral con oro	1	51	1	51	n	,	
	66 Un resario de vidrio con							
П	oro, un par aretes de oro							
1	con perlas, dos agujas de tumbaga.	13	61	14	50	0	89	
5	m Una perneta con oro, un	V. T. C.	-	TO MOST				
П	par aretes de oro con pelo.	1	51	1	51	>	,	
	5 Dos botones de oro con per-	1	51	3	-	1	49	
1	litas. 55 Un anillo de oro con pie-		91	,	a	1	***	
9	dra falsa, uno id. con co-							
П	ral, falta uno.	3			03	23	>>	
	4 Un rosario de coral con oro.	6	05	6	05		10	
2	5 Un anillo de oro con perlitas, falta una.	1	51	1	51	20	13	
	Una peineta con oro.		51	1	51	7	10	
	b Un par aretes de oro con	1000		THE REAL PROPERTY.	-			
2	pelo.	6	51 05	7	51	3	95	
1	12 Dos clavos con oro y perlas.	0	0.0	-		n		
1	hnila 10 de Junio de 1884V	icanto	90	inz	pi	fs. 51	89	

0 de Junio de 1884 .- Vicente Sainz. liufrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda ajas celebrada en esta fecha en la casa-agencia de D. Vi-8 Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11, y que las us en ella vendidas son las mismas y á los precios consigs en la cuenta precedente.

uila fecha ut supra, -- Manuel Blanco. 4 que de orden del Exemo. Sr Corregidor Vice-Presidente, muncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Unila 18 de Junio de 1881.—P. O., Gerardo Moreno.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. Il de la 2.ª série, expedido en 1.º de Setiemde 1883, á favor de Jorge Jurado, vecino de Capital con cédula personal de 9.ª clase núm. de la importancia de doce pesos, se ha exaiado segun manifestacion del mismo: lo que lace público para que en el caso de haberse negodicho documento se presente el interesado en oficina á deducir su derecho en el término de dias; en la inteligencia que de no hacerlo en referido plazo se expedirá nueva certificacion á de aquel; en equivalencia del primitivo resdo talonario, que quedará desde luego sin ningun rni efecto.

Manila 18 de Octubre de 1884.—Fernando

la landose vacantes las plazas de maestro Armero de Escuadron, y la de Sillero en fin del mes actual, se a al público para que los que deseen ocuparlas, ans instancias documentadas al 1.er Jete del mismo, del plazo de diez dias; durante los cuales podrán en la oficina del mismo del pliego de condicio-Prevenido en el Reglamento aprobado por R. O. de 30

18 de Octubre de 1884.—El Capitan Teniente Mante, José Montejo.

RETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. sposicion de la Direccion general de Administra-Givil, se sacará á subasta pública el arriendo del ar-de la matanza y limpieza de reses del primer grupo Provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascen-

dente de 909 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Noviembre próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.-Enrique Barrera y Caldés. Direccion general de Administracion Civil de Filipinas .- Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2ª clase de este Archipielago, reformado con arregio á las prescripciones de la Real órden núm. 434 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitación se verificarà por pliegos cerrados, y las pro-posiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la in-teligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 136'35 cent, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cu-yas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la propo-sicion aceptada, que endosará su autor á fivor de la Direccion general de Administracion Civil.

5 . Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrin retirarse bajo pretesto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la re-cepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeración, se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjuticari provisionalmente el remote al meor postor, en tant, se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva li-citacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho termino se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los li itadores de que trata el parrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podeán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.* El rematante deberà prestar dentro de los cinco dias signientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrà embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probibles si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia si-guiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.
 El contratista que dejare de ingresar la mensualidad

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad à que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la provincia suspenderà desde luego de sus funciones al contratista y dispondra que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pue-

blos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, pro-vistos del personal y útiles necesarios para la matanza y lim-

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de-signados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cab., ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurriran en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la se-gunda y la tercera infracciou se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jese de la provincia desti-nará a los Establecimientos de benesicencia ó Cárceles públicas.

La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el con-tratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubri-carán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, te manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para

una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella

nate diariamente para el abasto, espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espe-

dido las doscientas de que debe constar cada libro. 20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposi-ciones comprendidas en el capítulo 3. º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Saperior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta num. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el docu-mento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no pocrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como a cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá repre-sentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandele cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-puesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condi-ciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan

27. El contratista es la persona legal y directamente obli-gada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que viniere subarrendar el servicio; pero entendiendose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio à subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos. rån estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios asf como los de la recaudación del arbitrio y espedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las

leyes vigentes.

30. En el caso de muerto del contratista quedarà rescindi to este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á caho las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura corre

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Setiembre de 1884 .- El Jefe de la Seccion de

Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos à la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanzes y limpieza de reset en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1'50 Por cada cerdo Por cada carnero.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán à beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de

Gobernacion .- R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el termino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Capiz, por la cantidad de..... (pfs. ...) anuales, y con entera sujecton al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del

dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en.... la cantidad de pfs. 136'35. Fecha y firma.

Es copia.-Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 de Noviembre próximo à las diez de la mañana, se su-bastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de

condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subal-terna de Albay, el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vi-gentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio

exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hu-biere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-tista serà forzosamente desde el dia siguiente al dei fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará à los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay por meses antici-pados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista. y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en

7.a Se garantizara el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total del servicio, prestada en metalico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se darà por rescindida la contrata à perjucio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5,0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho à que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortu tos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consu-

mo de los fumaderos à su cargo, lo almacenarà en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedarà obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y espedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga,

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo

titulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre

de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

15. en la persecucion del contrabando cuidara causa a los vede que sus Comisionados no molesten sin justa causa à los ve-cinos, pues de lo contrario se les impondrà el castigo à que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arregio á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17. El contratista avisará à la Administración Central de Ren-

tas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacien-da pública de la provincia de Albay el sitio ó sitios donde esta-hlezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitira el contratista la entrada en los fumaderos ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Cobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-tellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autoriz dos por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente

papel sellado y sellos de derechos de firma. 22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y on parte alguna que no sea en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto eumplimiento de este artículo.

23. Seran de cuenta del rematante los gastos que se irro-

quen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del re-mate hecho à su favor, debera otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que de-berá facilitar a esta Administracion Central para los efectos

24. Si el contratista falleciese autes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si munese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del pri-mero al segundo y satisficiendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de la provincia de Albay la cantidad de dos mil setecientos setenta y siete pesos, setenta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la

La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-

gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-perior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia Albay a cuyo espediente se unira el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las onligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones à que hubiera lugar conforme à las leyes.

36. El contratista està obligado, despues que se le haya apro-

bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato à presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del titulo que le corres-

ponde, 37. Si resultasen empatadas dos ó mes proposiciones que sean ligitación verbal nor un corto térlas más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tér-mino que fijara el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 27 de Setiembre de 1884.-El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Exemo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo los fumaderos de antion de la provincia de Albay por la cantidad de

pesos céntimos, y con entera suje-cion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber im-puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 1884.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco de Giles y Gomez, Teniente de Navio, Ayudante de la Capitania de este Puerto y Juez Fiscal de la causa núm. 503 contra Pedro de los Reyes y otros, por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los indios Pedro Teodoro y Anatalio Gatmaitan, pilotos que fueron respectivamente de los cascos números 414 y 2040

de la propiedad de D. Luis Rafael Yanco, vecin arrabal de Binondo, para que por el término de dias, á partir desde el de la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezes la Comandancia de Marina y Capitania de puer esta Capital, á contestar á los cargos que contra resultan de la citada causa.

Manila 16 de Octubre de 1884.-Francisco de

-Secretario, José de los Reyes.

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teniente del miento de Infantería Iberia número 2 y Fisca

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado cuarta Compañía de este Regimiento Domingo Ca de Vera, natural del pueblo de Paniqui, provinci Tarlac, y usando de la jurisdiccion que el Rey I Señor tiene concedida en estos casos por sus p ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el sente llamo, cito y emplazo per el tercer edicto rido soldado, señalándole la guardia de Prevene cuartel de la Luneta de esta plaza, donde deben sentarse personalmente dentro del término de die á contar desde la fecha á dar sus descargos; y comparecer en el referido plazo, se seguirá la ca sentenciará en rebeldía. Fígese y publiquese esta en la «Gaceta oficial» de esta Ciudad, para que á noticia de todos.

Manila 17 de Octubre de 1884.—Juan Fernand

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del d de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm seguida contra Go-Tiangco por hurto; se cita, y em á dicho Go Tiangco, soltero, de treinta años por ó menos de edad, vecino del arrabal de Binondo, dronado en la Administracion de Hacienda púb esta provincia, y de oficio cargador, para que término de nueve dias, á contar desde la publ de la presente citacion, se presente en el Juzza dicho distrito de Binondo, para serle notificado Real ejecutoria recaida en la espresada caus apercibimiento que de no verificarlo, se le pa perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Octo 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del dis Binondo dictada en esta fecha en las diligencias instruyen con motivo de la denuncia de la fuga Tomás J. Reynolds, se manda convocar á todos los res de este Señor, para que por el término d dias, centados desde la publicacion del presen parezean en este Juzgado á bacer uso del de acciones que les vieren convenir contra el espre nor Reynolds, spercibidos que de no bacerlo, l rán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Otto

1884.- Vicente Santos.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera in de la provincia de la Laguna, estando en el e de sus funciones, yo el infrascrito Escribano Por el presente cito, llamo y emplezo si Pastor Bautista, vecino de San Pablo, soltero, siete años de edad, para que por el término de

dias, á contar desde esta fecha, se presente Juzgado 6 en la cárcel pública de esta provi de contestar á los cargos que le resultan en núm. 4931 que contra el mismo se instruye dicho Juzgado por hurto, apercibido que de no ve se le declarará rebelde y contumaz y le pararai juicios que en derecho hubiere lugar, entendien los estrados de este citado Juzgado las ulterio gencias que respecto al mismo se practicaren.

Dado en Santa Cruz á 14 de Octubre de da Iriarte.-Por mandado de su Sría., José And

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de princo cia de la provincia de Tarlac, que de estar ejercicio de sus funciones, yo el presente

Por el presente cito, llamo y emplazo por 3.ª vez al reo ausente Matias Lopez, indio veinte años de edad, natural de Macabebe de panga, vecino de Concepcion de esta; para 90 término de de treinta dias, contados desde la la insercion del presente edicto, en la Gacella de estas Islas, se presente en este Juzgado cárcel pública de esta provincia, á contestar que contra él resultan en la causa núm. 9441 Si así lo hiciere, le oire y administraré justicia! contrario sustanciare y fallare dicha causa en cia y rebeldía, entendiéndose en los estrados Juzgado las ulteriores notificaciones respecto

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de 00 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de Juan Nepomuceno,

Imprentande Amigos del País, calle de Anda no